

GERONTÓLOGOS CLÍNICOS, APLICAN MEDICINAS Y TERAPIAS ALTERNATIVAS

Campo Laboral Gerontólogos.-

Los gerontólogos, pertenecen al área de las Ciencias de la Salud y de las Ciencias Sociales, así lo ratifica el Ministerio de la Protección Social – Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos, en el oficio 12420 Radicado 200686 de 17/10/06, signado por el Director General Dr. Juan Carlos Trujillo de Hart, afirma:

“...me permito informar que de conformidad con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, los programas autorizados de Gerontología se encuentran clasificados en las Ciencias de la Salud y en las Ciencias Sociales, áreas en las cuales puede desarrollar su actividad profesional concordante a la formación y competencias para las que fue entrenado” Juan Carlos Trujillo de Hart – Director General.

El GERONTÓLOGO, es un profesional del área de la salud, porque así lo ordena el artículo 1º, Resolución 000449 del 8 de febrero de 1993, emanada del Ministerio de Protección Social de Colombia

Ahora bien, las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención *integral* en salud, por lo tanto, los *gerontólogos, profesionales de la salud, especializados en Geriatría*, pueden brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación. El soporte legal de estas precisiones se encuentra en la Ley 1164 de 2007, artículo 17, artículo 18 y artículo 19. LEY DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.

El Parágrafo del artículo 19 de la mencionada Ley, trata de las Medicinas Alternativas, donde los profesionales de la salud, están autorizados para promover, prevenir, tratar, y rehabilitar la salud.

Entonces, todos los profesionales de la salud, con registro ante el Ministerio de la Protección Social, como en el caso de los gerontólogos especializados en geriatría, PUEDEN PRESCRIBIR MEDICAMENTOS (RECETAR). El soporte legal de estas precisiones se encuentra en el Decreto 2200 del 28 de junio de 2005, Capítulo IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS, artículos 16 y 17. Y sólo podrá hacerse por personal de la salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia, y los profesionales de la salud gerontólogos especializados en geriatría, hacen parte del personal de la salud, como ha quedado demostrado con los soportes legales ya mencionados. Además, el propio Ministerio de la Protección Social – Director General y Política de Recursos Humanos, Dr. Juan Carlos Trujillo de Hart, en oficio 198640 del 12 de octubre de 2006, afirma que los gerontólogos pueden utilizar las Terapias Alternativas; (Ver también artículo 4 de este decreto que va en concordancia con la ley 1164 de 2007, artículo 19, parágrafo.)

El artículo 2° del Decreto 1737 de 2005, referido a las definiciones alude al medicamento homeopático oficial como aquel “*medicamento homeopático simple preparado por un químico farmacéutico o bajo su dirección, en una farmacia homeopática autorizada, conforme a las técnicas y normas establecidas en las farmacopeas homeopáticas oficinales vigentes en Colombia.*”; y al medicamento homeopático de expendio sin prescripción médica como “*aquellos medicamentos homeopáticos que son elaborados bajo las técnicas homeopáticas en una farmacia homeopática o en un laboratorio homeopático legalmente autorizado y que con base en los criterios de clasificación de venta, no requieren presentación de la fórmula médica para su expendio.*” (Resaltado fuera del texto).

Estas dos definiciones son las que nos ocupan, por cuanto los medicamentos homeopáticos, homeopáticos oficinales (autorizados por el INVIMA), las terapias electro acupuntoras, terapias vibratorias, el láser blando multifrecuencial, la cromoterapia y la herbología (Resolución No.1043/2006, anexo técnico No.1 código 3.23), que formula y aplican los profesionales del área de la salud, en lo referido a los medicamentos, éstos no son de naturaleza química sintética, no son genéricos, no son medicamentos de molécula de potencia, los cuales solo les corresponde prescribirlos a los médicos; los medicamentos y terapias alternativas que aplica los demás profesionales del área de la salud, están reglados por la Resolución 02927 de 1998, que en su artículo 4° señala en uno de sus apartes: “... Los demás profesionales de la salud que sean responsables de la atención directa de las personas PODRÁN UTILIZAR PROCEDIMIENTOS DE LAS TERAPIAS ALTERNATIVAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU PROFESIÓN, para lo cual deben contar con el registro profesional vigente y la formación específica.”

El Ministerio de Protección Social -Dirección General de Análisis y Política de Recursos humanos-, mediante comunicación de diciembre 12 de 2003, suscrita por la directora general, Diana Isabel Cárdenas Gamboa, aclara el artículo 4° antes mencionado en el sentido que “LOS DEMAS PROFESIONALES DE LA SALUD DIFERENTES A LOS MÉDICOS EN LA ATENCIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS PUEDEN PRACTICAR TERAPIAS ALTERNATIVAS COMO APOYO Y COMPLEMENTO AL EJERCICIO EXCLUSIVO DE SU PROFESIÓN.”

Ley 1164 de 2007 Talento Humano en Salud, dice: “... *la regulación del talento humano en el área de la salud*”, incluye la práctica de medicinas alternativas y complementarias y sus terapéuticas en las variantes de profesión y ocupación

“Artículo 19. *Del ejercicio de las Medicinas y las terapias alternativas y complementarias. Los profesionales autorizados para ejercer una profesión del área de la salud podrán utilizar las medicinas alternativas y complementarias en el ámbito de su disciplina...*

Parágrafo: *Se entiende por medicina y terapias alternativas aquellas prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar y rehabilitar la salud de la población desde un pensamiento holístico* (Alzaprima fuera del texto).

Se consideran medicinas alternativas, entre otras, la medicina tradicional china, medicina Ayurveda, medicina naturopática y la medicina homeopática. Dentro de las terapias alternativas y complementarias se consideran entre otras la herbología, acupuntura moxibustión, terapias manuales y ejercicios”.

Se resalta el texto porque cuando la ley define terapias y medicinas alternativas y utiliza los verbos prevenir, tratar, rehabilitar, sus declinaciones prevención, tratamiento, rehabilitación, en el área de la salud, significan el conjunto de medidas preventivas, cuidados, terapias y medicamentos alternativos aplicados a las patologías, lo que es diferente a las terapias y medicinas aplicadas y utilizadas por la medicina convencional o alopática que sí formula medicamentos químicos, sintéticos, de marca y de molécula, así como genéricos, y utiliza técnicas y procedimientos quirúrgicos, sin que ello signifique que no pueda aplicar medicinas y terapias alternativas.

Los Gerontólogos, como profesionales de la salud especializados en geriatría, como lo define y ordena el artículo 7, literal f, de la Ley 1276 de 2009, se encuentran dentro del personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio Nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud, artículo 1, Ley 1164 de 2007.

Por lo tanto, los Gerontólogos, deben cumplir con el Capítulo IV, artículo 17, que reza: *“De las Profesiones y ocupaciones. Los profesionales del área de la salud están dirigidos a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.”*

El artículo antes mencionado, va en concordancia con el artículo 7, literal f, de la ley 1276 de 2009, que reza. *“Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).*

Los Gerontólogos, también se articulan con el artículo 19 de la ley 1164 de 2007, que dice: *“Del ejercicio de las Medicinas y las Terapias alternativas y complementarias. Los profesionales autorizados para ejercer una profesión del área de la salud podrán utilizar la medicina alternativa y los procedimientos de las terapias alternativas y complementarias en el ámbito de su disciplina...”*

Los Gerontólogos, pueden inscribirse como Prestadores de Servicios de Salud, ante las Secretarías de Salud departamentales, tal como lo ordena la Resolución 1043 de 2006, Anexo Técnico 1, emanados del Ministerio de la Protección Social, y llenar el Formulario de Novedades de Prestadores de Servicios de Salud, adoptado mediante la Circular 0076 de 02 de noviembre de 2007 e identificarse con el Código 318 Geriatría y

Código 319 Gerontología y si está capacitado para la práctica de las Terapias Alternativas, identificarse con el Código 350 Medicina Alternativa – Terapia Alternativa.

De esta forma, los Gerontólogos, pueden ofrecer sus servicios conforme a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006.